

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 10 de MAYO de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 881-2019-OGA/INEN, de fecha 30 de abril de 2019, Informe N° 404-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Logística, a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 003-2019/INEN para la contratación del "Servicio de Dotación de Suministro Eléctrico con una potencia Conectada de 1400 KW, a la tensión Nominal de 22.9 KV" y el Informe N° 494-2019-OAJ/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

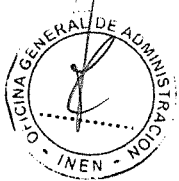
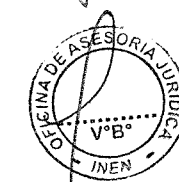
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, [en adelante LA LEY], establece que: "para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y modificado por Decreto Legislativo N°1444 [en adelante LA LEY], establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) [...] cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos [...];

Que, de conformidad con en los numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42° de EL REGLAMENTO, señala que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda", asimismo, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna".

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF [en adelante EL REGLAMENTO], establece que para el procedimiento para las contrataciones directas; lo siguiente: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los



requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Mediante Pedido de Servicio N° 00666, de fecha 07 de marzo de 2019, el Director de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, solicita la contratación del servicio de dotación de un suministro eléctrico con una potencia conectada de 1400 KW, la tensión nominal de 22,9 KV y adjunta las especificaciones técnicas correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-2019-J/INEN, de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de Contratación Directa, para la contratación del “Servicio de dotación de suministro eléctrico con una potencia conectada de 1400 KW, a la tensión nominal de 22.9 KV”, con número de referencia 79 del PAC;

Que, mediante Informe N° 007-2019-GYLM-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 15 de abril de 2019, el Especialista en Contrataciones, Giancarlos Yohani Lévano Matos, emite el estudio de mercado para la contratación del “Servicio de dotación de suministro eléctrico con una potencia conectada de 1400 KW, la tensión nominal de 22,9 KV”, mediante el cual, determina que el procedimiento de selección, debe realizarse mediante contratación directa, bajo causal de proveedor único, siendo la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., la que posee derechos exclusivos otorgados por el Ministerio de Energía y Minas para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad la zona Sur de la Provincia de Lima, en el cual se encuentra comprendido el Distrito de Surquillo, y siendo, el valor referencial la suma de S/ 58,605.63 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco con 63/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 438-2019-OGPP/INEN, de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 404-2019-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la certificación de crédito presupuestario N° 0002057, por el monto de S/ 58,605.63 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco con 63/100 Soles) con cargo en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios;

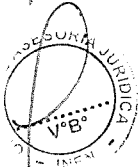
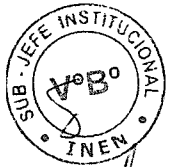
Que, mediante Informe N° 404-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 29 de abril de 2019, la Oficina de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003-2019/INEN para la contratación “Servicio de Dotación de Suministro Eléctrico con una potencia Conectada de 1400 KW, a la tensión Nominal de 22.9 KV”;

Que, mediante Informe N° 494-2019-OAJ/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: “De la verificación de la información contenida en el expediente administrativo, para la aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 003-2019/INEN para la contratación del Servicio de Dotación de Suministro Eléctrico con una potencia conectada de 1400 KW, a la tensión nominal de 22.9 KV, por el monto de S/ 58,605.63 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco con 63/100 Soles), se advierte que la Oficina de Logística ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y prevista en la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutorio por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 003-2019/INEN para la contratación del “Servicio de Dotación de Suministro Eléctrico con una potencia Conectada de 1400 KW, a la tensión Nominal de 22.9 KV”;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 003-2019/INEN, para la contratación del "Servicio de Dotación de Suministro Eléctrico con una potencia conectada de 1400 KW, a la tensión nominal de 22.9 KV", por un valor referencial de S/ 58,605.63 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco con 63/100 Soles).



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

